

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica los decretos leyes números 2.460 y 1.487, con el objeto de establecer requisitos para el nombramiento del cargo de Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, de fijar la duración del mismo y de eliminar requisitos del cargo de Subsecretario de Investigaciones. **BOLETINES N°s. 2.643-02, 3.266-02, 3.267-02 y 3.288-02, refundidos**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en cuatro Mociones -que fueron refundidas- de los Honorables Diputados señores Waldo Mora y Carlos Vilches, y de los ex Diputados señores Enrique Krauss y Roberto León, en relación con el Boletín N° 2.643-02; de los Honorables Diputados señora María Pía Guzmán y señores Pedro Álvarez-Salamanca, Alberto Cardemil, Roberto Delmastro, Maximiano Errázuriz, José Antonio Galilea, René Manuel García, Carlos Hidalgo, Osvaldo Palma y Alfonso Vargas, en lo que concierne al Boletín N° 3.266-02; de los Honorables Diputados señoras Marcela Cubillos y María Angélica Cristi y señores Julio Dittborn, Marcelo Forni, Cristián Leay, Pablo Longueira, Iván Moreira, Darío Paya, Felipe Salaberry y Mario Varela, en lo relativo al Boletín N° 3.267-02, y de los Honorables Diputados señores Gabriel Ascencio, Jorge Burgos, Juan Bustos, Alberto Cardemil, Waldo Mora, Edgardo Riveros, Eduardo Saffirio y Patricio Walker, en lo referente al Boletín N° 3.288-02.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa de ley, concurrieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señores Fernando Cordero Rusque, Jorge Martínez Busch y Ramón Vega Hidalgo, y el Subsecretario de Investigaciones, señor Gonzalo Miranda.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.

- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 1 A), 2, 2 A), 3), 4 A), 5), 6) y 7).
- 4.- Indicaciones rechazadas: números 4) y 8).
- 5.- Indicaciones retiradas: número 1).
- 6.- Indicaciones declaradas Inadmisibles: no hay.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se efectúa, en el orden del articulado del proyecto -que se describe-, una relación de las distintas indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, así como de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo 1º

Reemplaza el artículo 9º del decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, por el siguiente:

“Artículo 9º.- La Jefatura Superior de la Policía de Investigaciones de Chile corresponderá a un funcionario que, con el título de Director General, ejercerá la dirección y administración de dicha institución. Este cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales.

En caso de que el Presidente de la República designe a un funcionario de carrera, dicho nombramiento deberá recaer en quien desempeñe el cargo de Prefecto General o Prefecto Inspector de la Planta de Oficiales Policiales.

El Director General deberá tener título profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o título profesional de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero Militar Politécnico o sus equivalentes en las otras Instituciones de la Defensa Nacional, o título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística en el caso de la Policía de Investigaciones. Asimismo, deberá

presentar una declaración jurada de intereses y de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiere asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director General sólo podrá desempeñar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contado desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia, impedimento o inhabilidad temporal, el Director General será subrogado por el Prefecto General más antiguo.”.

Cabe señalar que el artículo 9º actual es del siguiente tenor:

“Artículo 9º.- La Jefatura superior de Policía de Investigaciones de Chile corresponde a un funcionario que, con el título de Director General, ejerce la dirección y administración de la Institución. Este cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales. La designación de su titular deberá recaer en alguno de los funcionarios que ocupen los cargos de Subdirector o Prefecto Inspector de la planta de Oficiales Policiales.

No obstante, el Presidente de la República, podrá designar como Director General de Investigaciones a un Oficial General de las Fuerzas Armadas, en servicio activo o en retiro.

En caso de ausencia, impedimento o inhabilidad temporal, el Director General, será subrogado por el Subdirector más antiguo.”.

Al artículo 1º del proyecto se presentaron once indicaciones, que son las siguientes:

La indicación número 1), del Honorable Senador señor Fernández, para suprimirlo.

La indicación número 1 A), de S.E. el Presidente de la República, para sustituir el artículo 9º, por el siguiente:

“Artículo 9º.- La Jefatura Superior de la Policía de Investigaciones de Chile corresponderá a un funcionario que, con el título de Director General, ejerce la dirección y administración de dicha institución. Dicho cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales y será designado por éste de entre los cinco

Oficiales Policiales de mayor antigüedad, con grado de Prefecto General o Prefecto Inspector.

Con todo, por razones fundadas, el Presidente de la República podrá designar en el referido cargo a una persona que no provenga de las filas de la Institución.

En tal caso, reuniendo los demás requisitos legales, el Director General deberá tener título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o título profesional de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero Militar Politécnico o sus equivalentes en las otras Instituciones de la Defensa Nacional, o título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística en el caso de la Policía de Investigaciones.

La persona que sea designada en el cargo de Director General deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiere asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director General sólo podrá desempeñar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contado desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia, impedimento o inhabilidad temporal, el Director será subrogado por el Oficial General más antiguo."

La indicación número 2), del Honorable Senador señor Canessa, para reemplazar el inciso segundo del artículo 9º por el siguiente:

"La designación que efectúe el Presidente de la República deberá recaer en un funcionario de carrera, que desempeñe el cargo de Prefecto General o Prefecto Inspector de la Planta de Oficiales Policiales."

La indicación número 2 A), del Honorable Senador señor Stange, para sustituir el inciso segundo del artículo 9º, por el siguiente:

"El Presidente de la República, deberá designar al Director General de entre quienes se desempeñen en los cargos o grados de Prefecto General o de entre las dos primeras antigüedades del Grado de Prefecto Inspector de la Planta de Oficiales Policiales, siempre que todos

ellos detenten el título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística de la Policía de Investigaciones, durará cuatro años en sus funciones y no podrá ser nombrado para un nuevo período.”.

La indicación número 3), del Honorable Senador señor Stange, para eliminar, en el inciso segundo del artículo 9º, lo siguiente: “En caso de que el Presidente de la República designe a un funcionario de carrera,”.

La indicación número 4), del Honorable Senador señor Canessa, para sustituir el inciso tercero del artículo 9º por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá designar como Director General de la Policía de Investigaciones, a quien posea título profesional de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero Militar Politécnico de nivel de General, o sus equivalentes en las otras Instituciones de la Defensa Nacional.”.

La indicación número 4 A), del Honorable Senador señor Stange, para suprimir en el inciso tercero del artículo 9º su primera frase, que se inicia con los términos “El Director” y termina en “Investigaciones.”.

La indicación número 5), del Honorable Senador señor Stange, para suprimir, en el inciso tercero del artículo 9º, lo siguiente: “o de Ingeniero Militar Politécnico”.

La indicación número 6), del Honorable Senador señor Stange, para eliminar, en el inciso tercero del artículo 9º, las palabras “en el caso”.

La indicación número 7), del Honorable Senador señor Canessa, para intercalar en el artículo 9º, a continuación del inciso tercero, un nuevo inciso, del siguiente tenor:

“Quien sea designado como Director General de la Policía de Investigaciones, deberá presentar una declaración jurada de intereses y de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiere asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.”.

La indicación número 8), del Honorable Senador señor Stange, para sustituir, en el inciso cuarto del artículo 9º, el término “seis” por “cuatro”.

En primer término, el señor Subsecretario de Investigaciones expresó que lo medular de la postura del Ejecutivo respecto del artículo en análisis se contiene en la norma propuesta en la indicación número 1 A), que, en esencia, establece que la Jefatura Superior de la Policía de Investigaciones corresponderá a un funcionario que, con el título de Director General, ejerce la dirección y administración de esa institución. El cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, quien lo designará de entre los cinco Oficiales Policiales de mayor antigüedad, con grado de Prefecto General o Prefecto Inspector. Es decir, a este último respecto, se incorpora la metodología que rige para la designación de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros, de manera de resguardar la jerarquía en el nombramiento y no afectar ni debilitar la estructura del mando.

Agregó que la indicación permite que el Presidente de la República, por razones fundadas, designe en el referido cargo a una persona que no provenga de las filas de la institución, en cuyo caso, junto con reunir los demás requisitos legales, deberá tener título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o título profesional de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero Militar Politécnico o sus equivalentes en las otras instituciones de la Defensa Nacional, o título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística, en el caso de la Policía de Investigaciones.

Asimismo, se señala que el Director General sólo podrá desempeñar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos.

El Honorable Senador señor Martínez manifestó que lo fundamental es que se mantenga el alto nivel de especialización que ha alcanzado la Policía de Investigaciones, ya que ello va en la línea de la administración moderna. Dicha institución cada día muestra mayores estándares técnicos, profesionales y científicos que aseguran su eficiencia, lo que se preserva respetando la continuidad en la carrera.

Por otra parte, en las filas de la Policía de Investigaciones existe una legítima aspiración de poder dirigirla después de toda una vida profesional sujeta a exigentes requisitos de ascenso, por lo que no sería adecuado introducir normas legales contrarias a los conceptos mencionados. En definitiva, el Director General debe provenir del seno de la aludida institución policial.

El Honorable Senador señor Cordero señaló que es muy razonable que el Director General de la Policía de Investigaciones sea de la exclusiva confianza del Presidente de la República, pero debe ser un funcionario de las filas de esa institución, ya que, en caso contrario, no

sólo se afectaría la carrera funcionaria, sino que se desacreditaría a dicha Policía, desconociendo el alto nivel de excelencia que ha alcanzado.

El Honorable Senador señor Canessa manifestó su acuerdo en cuanto a que la especialización requerida para dirigir un Servicio como la Policía de Investigaciones hace necesario que el Director General sea un funcionario que haya desempeñado toda su carrera en la misma. Por ello, Su Señoría concuerda en que el referido cargo no sea ocupado por alguien ajeno a la Policía Civil, por mucha preparación académica que tenga, especialmente considerando los negativos efectos que esto involucraría para la organización interna de la institución y la desmotivación que produciría en sus miembros. Más aun, podría dar lugar a una politización de la entidad, lo que sería muy inconveniente, ya que ésta debe estar al servicio del Estado y no sólo del Gobierno.

El señor Subsecretario de Investigaciones expresó que cuando el Ejecutivo propone que el Presidente de la República pueda designar en el referido cargo de Director General a una persona que no provenga de las filas de la institución se aclara que ello procederá por razones fundadas. Estas últimas, son razones de orden político respecto de una Policía que cumple un rol que no dice relación con el de las Fuerzas Armadas.

Los aspectos de la profesionalización y de lo que constituye una carrera, no necesariamente debieran verse afectados si la Policía de Investigaciones es dirigida por alguien ajeno a la misma, porque la estructura institucional tiene que cautelar la carrera, y ello se resguarda al establecer que si el Primer Mandatario designa a una persona que no provenga de las filas de esa Policía, deberá hacerlo por razones fundadas.

Destacó que la evaluación que haga el Gobierno para la nominación del Director General involucrará elementos de juicio ceñidos a la situación coyuntural del país y de la propia Policía Civil, y a las competencias de quienes deban ocupar el puesto en las circunstancias específicas de que se trate.

Agregó que esta institución maneja información con factores muy sensibles para los intereses del Estado y, en consecuencia, los aspectos corporativos que dicen relación con el ejercicio del mando institucional y, a la par, la naturaleza del rol que juega en el cumplimiento de la tarea política del Gobierno mueven al Ejecutivo a promover la alternativa en análisis. Todo lo anterior explica la apertura que, sobre el particular, se plantea en la indicación del Presidente de la República.

El señor Subsecretario acotó que el escenario descrito aparece, incluso, como un elemento estimulador para la propia

institución, que defenderá, por la vía de la optimización de sus profesionales, el cargo de Director General para sí.

El Honorable Senador señor Vega expresó que el aspecto político de la información de inteligencia se radicará en la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), que se está creando en virtud de un proyecto próximo a convertirse en ley.

Su Señoría agregó que quien dirija la Policía de Investigaciones debe ser un funcionario de carrera, en atención a que se trata de un organismo estrictamente técnico y cada vez más científico. El Director General debe administrar, no solamente la información, sino también el perfeccionamiento y el desarrollo de su organización. Ahora bien, la información que obtenga, de ser necesario, la entregará a la ANI que tiene un carácter más político.

Por último, subrayó que, por muy poderosas que sean las razones fundadas, el nombrar a una persona ajena a la institución para que la dirija constituiría una interferencia innecesaria que podría alterar su eficiencia y tranquilidad interna.

El Honorable Senador señor Martínez planteó su preocupación, por cuanto, de las palabras del señor Subsecretario de Investigaciones, le pareció entender que se estaría concibiendo a la Policía de Investigaciones como una institución política, lo que sería grave, ya que su tarea es colaborar y ser un punto de apoyo fundamental para la justicia chilena y, en ese terreno, no puede tener un perfil político, ya que, desaparecería la justicia como tal.

Su Señoría aseveró que la profesionalización de la carrera en dicha Policía, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones, y los procesos de evaluación y calificación son la clave para que la institución se mantenga alejada de la política y centrada en su función objetiva, esto es, proveer los elementos probatorios del caso a la justicia para que ésta pueda ejercer su labor.

El señor Subsecretario de Investigaciones aclaró que la Policía Civil, en el marco del rol fundamental que cumplirá a partir de la reforma procesal penal, es y será una institución que se desempeñará como herramienta para la administración de justicia, por lo tanto, no debiera plantearse que sus roles se desvirtuarán a partir del concepto del Ejecutivo respecto del nombramiento de su Director General.

El Honorable Senador señor Páez expresó que la situación de la aludida Policía no es la misma que la de las Fuerzas Armadas, ya que aquella tiene una relación directa con la autoridad política

civil, y entiende que en esa línea se enmarcan los dichos del señor Subsecretario de Investigaciones.

Ahora bien, en cuanto al tema de fondo, Su Señoría señaló que siempre ha considerado relevante preservar la carrera funcionaria y, en el caso de la Policía de Investigaciones, es evidente el avance que muestra desde la perspectiva formativa, técnica y profesional, por lo que no visualiza razones que hagan aconsejable designar como Director General a alguien que no provenga de sus filas. En consecuencia, planteó que debiera acogerse la norma propuesta en la indicación número 1 A) del Ejecutivo, pero sin su inciso segundo.

El Honorable Senador señor Fernández respaldó la idea precedente, especialmente para respetar la carrera funcionaria de la Policía de Investigaciones, precisando que también debiera rechazarse el inciso tercero de la norma contenida en la aludida indicación del Ejecutivo, en atención a que es consecuencia del inciso segundo.

En conformidad a los términos del debate, la Comisión concordó, en lo fundamental, en que el Director General de la Policía de Investigaciones debe ser un Oficial General del Escalafón de Oficiales Policiales, pues ello constituye un incentivo para el personal de una institución que, con el transcurso del tiempo, ha alcanzado un alto nivel de profesionalización, y, en consecuencia, aspira legítimamente a que el cargo de mayor relevancia sea ocupado por un miembro de sus filas.

Ahora bien, para resguardar la jerarquía y la estructura institucional en el nombramiento, resulta adecuado que el Director General sea designado de entre los cinco Oficiales Policiales de mayor antigüedad, con grado de Prefecto General o Prefecto Inspector.

- Previo a la votación de las indicaciones, el Honorable Senador señor Fernández retiró la indicación número 1).

- Enseguida, y en consideración a lo ya expresado, vuestra Comisión, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Paéz, adoptó los siguientes acuerdos:

1) Aprobar la indicación número 1 A), con excepción de los incisos segundo y tercero de la norma que propone, más algunas enmiendas formales.

2) Consecuencialmente, aprobar con modificaciones las indicaciones números 2), 2 A), 3), 4 A), 5), 6) y 7).

3) Rechazar las indicaciones números 4) y 8).

Artículo 2º

Deroga los incisos segundo y tercero del artículo 3º del decreto ley Nº 1.487, de 1976, que determina funciones y establece la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Subsecretaría de Investigaciones.

El artículo 3º en cuestión señala lo siguiente:

“Artículo 3º.- El cargo de Subsecretario de Investigaciones será de exclusiva confianza del Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el Nº 3 del artículo 10º del decreto ley 527, de 1974.

Dicho cargo será servido por un Oficial General o Superior de las Fuerzas Armadas o un funcionario de la Planta Policial de la Dirección General de Investigaciones, de grado de Prefecto Inspector o Prefecto.

El cargo mencionado podrá también ser servido por un Oficial General o Superior de las Fuerzas Armadas en retiro, en cuyo caso estará afecto al decreto con fuerza de ley 338, de 1960, al decreto ley 249, de 1974 y al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.”.

La Comisión reparó en que, además de la derogación propuesta de los incisos segundo y tercero del artículo 3º del decreto ley Nº 1.487, de 1976, resulta pertinente, por razones de técnica jurídica, suprimir la referencia que se hace en su inciso primero, al Nº 3 del artículo 10 del decreto ley Nº 527, de 1974, por cuanto, conforme lo dispuesto en el artículo 32, número 9º, de la Constitución Política, actualmente es una de las atribuciones especiales del Presidente de la República nombrar y remover a su voluntad a los Subsecretarios, por lo que la aludida referencia se encuentra derogada tácitamente.

- En virtud de lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Páez, acordó modificar el artículo 2º del proyecto en la forma reseñada precedentemente.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1º.- Reemplázase el artículo 9º del decreto ley Nº 2.460, de 1979, por el siguiente:

“Artículo 9º.- La Jefatura Superior de la Policía de Investigaciones de Chile corresponderá a un funcionario que, con el título de Director General, ejerce la dirección y administración de esa institución. Dicho cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales y será designado por éste de entre los cinco Oficiales Policiales de mayor antigüedad, con grado de Prefecto General o Prefecto Inspector.

La persona que sea designada en el cargo de Director General deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiera asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director General sólo podrá desempeñar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contados desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia, impedimento o inhabilidad temporal, el Director será subrogado por el Oficial General más antiguo.”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 1 A), 2), 2 A), 3), 4 A), 5), 6) y 7))

Artículo 2º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2º.- Modifícase el artículo 3º del decreto ley Nº 1.487, de 1976, del modo que sigue:

1.- Elimínanse, en su inciso primero, la frase final “de conformidad a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 10° del decreto ley 527, de 1974”, y la coma (,) que la precede.

2.- Deróganse sus incisos segundo y tercero.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Reemplázase el artículo 9° del decreto ley N° 2.460, de 1979, por el siguiente:

“Artículo 9°.- La Jefatura Superior de la Policía de Investigaciones de Chile corresponderá a un funcionario que, con el título de Director General, **ejerce la dirección y administración de esa institución. Dicho cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República para todos los efectos legales y será designado por éste de entre los cinco Oficiales Policiales de mayor antigüedad, con grado de Prefecto General o Prefecto Inspector.**

La persona que sea designada en el cargo de Director General deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que **hubiera** asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director General sólo podrá desempeñar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, **contados** desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia, impedimento o inhabilidad temporal, el Director será subrogado por el **Oficial General más antiguo.**”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 3° del decreto ley N° 1.487, de 1976, del modo que sigue:

1.- Elimínanse, en su inciso primero, la frase final “de conformidad a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 10° del decreto ley 527, de 1974”, y la coma (,) que la precede.

2.- Deróganse sus incisos segundo y tercero.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Fernández Fernández (Presidente), Julio Canessa Robert, Fernando Flores Labra y Sergio Páez Verdugo.

Sala de la Comisión, a 16 de agosto de 2004.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEYES NÚMEROS 2.460 y 1.487, CON EL OBJETO DE ESTABLECER REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, DE FIJAR LA DURACIÓN DEL MISMO Y DE ELIMINAR REQUISITOS DEL CARGO DE SUBSECRETARIO DE INVESTIGACIONES (Boletines N°s. 2.643-02, 3.266-02, 3.267-02 y 3.288-02, refundidos)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** en lo fundamental, establecer nuevos requisitos para el nombramiento del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y fijar la duración del mismo. Además, eliminar los requisitos que la legislación contempla para ejercer el cargo de Subsecretario de Investigaciones.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones:
Números
- | | |
|---------------------|-----------------------------------|
| 1) | Retirada. |
| 1 A), 2), 2 A) y 3) | Aprobadas con modificaciones 4x0. |
| 4) | Rechazada 4x0. |
| 4 A), 5), 6) y 7) | Aprobadas con modificaciones 4x0. |
| 8) | Rechazada 4x0. |
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mociones, refundidas, de los Honorables Diputados señores Waldo Mora y Carlos Vilches, y de los ex Diputados señores Enrique Krauss y Roberto León, en lo que se refiere al Boletín N° 2.643-02; de los Honorables Diputados señora María Pía Guzmán y señores Pedro Álvarez-Salamanca, Alberto Cardemil, Roberto Delmastro, Maximiano Errázuriz, José Antonio Galilea, René Manuel García, Carlos Hidalgo, Osvaldo Palma

y Alfonso Vargas, en lo que concierne al Boletín N° 3.266-02; de los Honorables Diputados señoras Marcela Cubillos y María Angélica Cristi y señores Julio Dittborn, Marcelo Forni, Cristián Leay, Pablo Longueira, Iván Moreira, Darío Paya, Felipe Salaberry y Mario Varela, en lo relativo al Boletín N° 3.267-02, y de los Honorables Diputados señores Gabriel Ascencio, Jorge Burgos, Juan Bustos, Alberto Cardemil, Waldo Mora, Edgardo Riveros, Eduardo Saffirio y Patricio Walker, en lo referente al Boletín N° 3.288-02.

- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 72 votos a favor y una abstención.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 29 de julio de 2003.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** a) el decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, b) el decreto ley N° 1.487, de 1976, que determina funciones y establece la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Subsecretaría de Investigaciones, y c) el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1980, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

Valparaíso, 16 de agosto de 2004.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -

